



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Nº

80

Chachapoyas,

27 NOV. 2024

VISTOS:

La solicitud de **RICHARD EDUARDO SILVA PACHAS**, de fecha 01 de noviembre de 2024; Informe Técnico N° 0015-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST.AADM, de fecha 11 de noviembre de 2024; la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 6225, de fecha 14 de noviembre de 2024; el Informe Legal N° 000213-2024-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 22 de noviembre del 2024; el Proveído N° 004733-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 26 de noviembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Dirección Regional de Salud Amazonas obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte del proveedor, éste tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio que se ha prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);"

Que, en este sentido, de conformidad a la Opinión N° 024-219/DTN, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurren los siguientes elementos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Informe Técnico N° 0015-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST.AADM, de fecha 11 de noviembre de 2024, la responsable de Locación de Servicios de la Oficina de Abastecimiento, concluye en el análisis de su informe y verificado el expediente, da cuenta de la deuda a favor de **RICHARD EDUARDO SILVA PACHAS**, identificado con DNI N° 46861801, el mismo que asciende al monto de S/. 6,400.00, por el servicio de Odontología General en el marco del Decreto Supremo N° 166-2024-EF - "Plan de implementación Multianual en el Centro de Salud Santo Tomas – Luya - Amazonas", correspondiente al periodo del 01 al 31 de octubre de 2024;

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 6225, de fecha 14 de noviembre de 2024, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor de la solicitante;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 80 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 27 NOV. 2024

Que, mediante Informe Legal N° 000213-2924-G.R.AMAZONAS/OAJ, de fecha 22 de noviembre de 2024, la oficina de asesoría jurídica opina que correspondería realizar el trámite de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

En consecuencia y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1294-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 25 de noviembre de 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda de enriquecimiento sin causa y su abono a favor de **RICHARD EDUARDO SILVA PACHAS**, la suma de S/. 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería para los fines del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento las acciones correspondientes respecto al reconocimiento de la deuda de enriquecimiento sin causa y a su vez, la notificación de la presente Resolución a **RICHARD EDUARDO SILVA PACHAS**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad la publicación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

AMAZONAS



Distribución
OAJ/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
INTERESADO
Archivo

HAFC/D.OEA/DIRESA
EST/D.OAJ/DIRESA

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
HUGO ANGEL FERNANDEZ CABRERA
DIRECTOR